**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/87/2018, PARA INCLUIR AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, EN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, DURANTE EL PERIODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VIRTUD DE HABER OBTENIDO EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN AGUASCALIENTES, CHIAPAS, COLIMA, GUANAJUATO, HIDALGO, PUEBLA Y ZACATECAS**

**A n t e c e d e n t e s**

1. **Declaratoria de pérdida de registro del partido nacional Nueva Alianza.** El tres de septiembre de dos mil dieciocho, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo […] por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificada como INE/JGE134/2018.
2. **Proyecto de Dictamen de pérdida de registro del partido político nacional Nueva Alianza.** El siete de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo […] por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el “Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/JGE157/2018.
3. **Dictamen del Consejo General relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Nueva Alianza.** El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Dictamen […] relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”,* identificado como INE/CG1301/2018.
4. **Recurso de apelación.**El uno de octubre de dos mil dieciocho, el representante de Nueva Alianza interpuso recurso de apelación a fin de controvertir el acuerdo INE/CG1301/2018.
5. **Sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta.** El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se realizó el sorteo electrónico mediante el cual, se determinó el orden de asignación de los partidos políticos nacionales en las pautas de transmisión de promocionales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve.
6. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2019**. El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se presentó el *“Acuerdo […] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”,* identificado como INE/ACRT/84/2018.
7. **Catálogo Nacional de Emisoras 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se presentó el *“Acuerdo […] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”,* identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018.
8. **Resolución de la Sala Superior.** El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-384/2018, confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG1301/2018.
9. **Pautas de periodo ordinario correspondientes al primer semestre de 2019.** El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se presentó el *“Acuerdo […] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/ACRT/87/2018.
10. **Resolución del OPLE Aguascalientes.** El siete de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó la *“Resolución […] mediante la cual atiende la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza”*, identificada como CG-R-38/18.
11. **Resolución del OPLE Guanajuato**. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió la *“Resolución sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza”*, identificada como CGIEEG/339/2018.
12. **Resolución del OPLE Puebla.** El diez de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó la *“Resolución […] en relación con la solicitud de registro del otrora partido político nacional Nueva Alianza, como partido político local”,* identificada como RPPE-001/18.
13. **Acuerdo del OPLE Chiapas.** El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el *“Acuerdo […] por el que se aprueba el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Nueva Alianza, bajo la denominación de Nueva Alianza Chiapas”,* identificado como IEPC/CG-A/234/2018.
14. **Resolución del OPLE Colima.** El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió la *“Resolución […] por la que se resuelve sobre la solicitud de registro como Partido Político Local de Nueva Alianza Colima, conforme al artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos”,* identificada como IEE/CG/R001/2018.
15. **Resolución del OPLE Zacatecas.** El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó la *“Resolución […] respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza para obtener su registro como partido político local con la denominación Nueva Alianza Zacatecas, con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización de este órgano colegiado”,* identificada como RCG-IEEZ-035/VII/2018.
16. **Resolución del OPLE Hidalgo.** El doce de diciembre de dos mil dieciocho, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó la *“Resolución que presenta la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al pleno del Consejo General, respecto a la solicitud de registro del otrora partido político Nueva Alianza como partido político local”*, identificada como IEEH-CG-PNAH-03/2018.

**C o n s i d e r a c i o n e s**

**Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración del tiempo del Estado en radio y televisión correspondiente a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempo para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161, numeral 1; y 164, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. Los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1; 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

**Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

1. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
2. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue el registro a un partido político, como es el caso del otrora partido político nacional Nueva Alianza, en virtud de haber obtenido su registro como partido político local en las entidades de Aguascalientes, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Puebla y Zacatecas.

**Modificación a las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos**

1. De conformidad con las resoluciones emitidas por los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades antes señaladas, el otrora partido político nacional Nueva Alianza obtuvo su registro como partido político local, bajo las siguientes denominaciones:
2. Nueva Alianza Aguascalientes;
3. Nueva Alianza Chiapas;
4. Nueva Alianza Colima;
5. Nueva Alianza Guanajuato;
6. Nueva Alianza Hidalgo;
7. Nueva Alianza Puebla; y
8. Nueva Alianza Zacatecas.
9. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, al advertir la posibilidad de que los partidos políticos nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrán optar por el registro como partido político local en las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de esta Ley General.
10. En consideración a lo anteriormente expuesto y de conformidad con los *Lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, aprobados el seis de noviembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo identificado como INE/CG939/2015, la aprobación del registro del partido político local Nueva Alianza, tiene los siguientes efectos:
11. Surtirá efectos constitutivos a partir del uno de enero de 2019, por lo que se le debe otorgar la prerrogativa de acceso a radio y televisión a que tiene derecho, en las entidades de Aguascalientes, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Puebla y Zacatecas.
12. Se modifica el acuerdo identificado como INE/ACRT/87/2018, para incluir al partido Nueva Alianza en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, en las entidades referidas.
13. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión, aprobado en el acuerdo INE/ACRT/87/2018, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el próximo 18 de diciembre, cuya vigencia es del 1 al 17 de enero de 2019.
14. Es menester señalar que los modelos de pautas aprobados mediante el Acuerdo INE/ACRT/87/2018, fueron los siguientes:

**Modelo A:** entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.

**Modelo B:** Entidades federativas en las que existe un partido político con registro local.

**Modelo C:** Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro local.

**Modelo D:** Entidades federativas en las que existen tres partidos políticos con registro local.

**Modelo E:** Entidades federativas en las que existen cuatro partidos políticos con registro local.

1. En ese tenor, los modelos correspondientes a las pautas de las entidades que por este instrumento se modifican, quedarán en los siguientes términos:
2. Colima, Guanajuato y Zacatecas: **Modelo B**, entidades en las que hay un partido político local.
3. Aguascalientes, Chiapas, Hidalgo y Puebla: **Modelo D**, entidades en las que hay tres partidos políticos locales.
4. En lo correspondiente a los aspectos de los horarios de transmisión de los mensajes pautados, la duración de los mensajes a transmitir, el calendario de entrega y notificación de materiales, el catálogo de emisoras que cubrirán el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de 2019, y aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, se mantienen incólumes, por lo que permanecen en los mismos términos en que fueron aprobados por este Comité, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/87/2018.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

**Ajustes a los modelos de pautas**

1. A efecto de garantizar el acceso a la prerrogativa constitucional en radio y televisión y considerando que a la fecha de aprobación del presente instrumento se encuentra pendiente de resolución el otorgamiento de registro como partido político local al otrora partido político nacional Nueva Alianza en distintas entidades federativas, es preciso facultar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por única ocasión, a que en el supuesto en el que alguno de los Organismos Públicos Locales Electorales haga del conocimiento de este Instituto la resolución correspondiente, formule el modelo de pauta aplicable y lo notifique a los partidos políticos en los plazos y términos reglamentarios.Lo anterior, deberá informarse al Comité de Radio y Televisión en la siguiente sesión que celebre.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

|  |
| --- |
| *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* |
| Artículos 41, Base III, apartado A. |
| *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* |
| Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a). |
| *Ley General de Partidos Políticos* |
| Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49 y 95, numeral 5. |
| *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral* |
| Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 8 numeral 2; 9 numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; y 36, numerales 1, inciso a) y 3. |

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/87/2018, para incluir al partido político local Nueva Alianza en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión en las siguientes entidades:

1. Colima, Guanajuato y Zacatecas, de conformidad con el **Modelo B**
2. Aguascalientes, Chiapas, Hidalgo y Puebla, de conformidad con el **Modelo D**.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Dirección de Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, en términos del considerando 15 de este instrumento, formule el modelo de pauta aplicable y lo notifique en los plazos y términos reglamentarios.Lo anterior, deberá informarse al Comité de Radio y Televisión en la siguiente sesión que celebre.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral en los estados de Aguascalientes, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Puebla y Zacatecas, y por su conducto, a los Organismos Públicos Locales Electorales de dichas entidades, para que, éstos a su vez, hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local el contenido del presente acuerdo.

**CUARTO.** Seinstruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el trece de diciembre de dos mil dieciocho, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, y por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y del Consejero y Consejera Electorales integrantes del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

|  |  |
| --- | --- |
| **LA PRESIDENTA****DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN****DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA****HERRERA** | **EL SECRETARIO TÉCNICO****DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN****MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ** |